

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (Fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2022-00446-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Especializada de Ahorro Y Crédito-
Coopcanapro

DEMANDADO: Francisco Javier Contreras Varela

Previo a tener por notificado al demandado Francisco Javier Contreras Varela, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que proceda acreditar que se remitió con la comunicación el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. De no haberlo realizado, efectúe nuevamente la notificación conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60634170bd8e24b4507a719d3528311a0efc9b7f91e0f5684c98eff1a720198**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00730-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no comerciante

SOLICITANTE: Rubén Darío Eraso Urbano

Incorpórese a los autos el trámite de notificación del que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, enviado a los acreedores del deudor y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Igualmente, incorpórese el trámite de comunicación realizado a los diferentes despachos judiciales y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Incorpórese en autos el acta de inventarios y avalúos¹ allegado por el liquidador, en cumplimiento del numeral 3ª del artículo 564 *ibidem* y lo dispuesto en el auto de apertura, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes. Por lo tanto, al tenor del artículo 567 *ibidem*, se ordena correr traslado a las partes por diez (10) días.

Por otro lado, se requiere al deudor y su apoderado para que en término de cinco (5) días informen sobre lo solicitado en auto del 31 de marzo de 2023, esto es, comunicar al liquidador sus datos de notificación y si actualmente el deudor tiene cónyuge o compañera permanente.

Se reconoce a Gustavo Adolfo Olave Ríos como apoderado de Banco de Bogotá, para los fines y efectos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Anexo 42 del expediente digital.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce40226d14edba834fa95562ec02f27713d2e8fdf827ac9c6de02835196e51b7**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01028-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no comerciante

SOLICITANTE: Juan Francisco Rodríguez Pinzón

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado en este asunto, pese a habersele requerido, no procedió a ejercer el cargo para el que fue designado, por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a Richard Ernesto Romero Raad y en su lugar se designa a **ANDRES FELIPE TRUJILLO GALVIS**¹, de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

Por otra parte, OFÍCIESE al Superintendencia de Sociedades informando que Richard Ernesto Romero Raad no cumplió con sus deberes, como auxiliar de la justicia, a efectos que procedan a lo de su cargo. Con el remisorio envíese copias del auto de apertura, de los requerimientos efectuados y copia de éste proveído inclusive.

Asimismo, comuníquesele por el medio más expedito de esta decisión al auxiliar relevado Richard Ernesto Romero Raad, para los fines que estime pertinentes.

Por otro lado, visto el anexo 24, se reconoce personería para actuar a la abogada Marcela Duque Bedoya como apoderada judicial del Banco BBVA S.A., en los términos y para los efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo: aftrujillo@gmail.com; teléfono: 317 645 5061; Dirección: CALLE 97A No. 71ª-42

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0285070b31b9e31053d9536304c43a5842a64bef9df06ca487c90d41c836a390**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01036-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Cristian Paolo Muñoz León

Previo a tener notificados al demandado Cristian Paolo Muñoz León, se requiere a la parte actora para que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a allegar constancia de recibido de las comunicaciones al tenor de lo previsto en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20398bb94c725cf299fba7f5e7efa244cc7e62bb3fa017b142c053bb371da750**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00058-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Aecsa S.A.

DEMANDADO: Beyer Arley Guais Inocencio

Atendiendo al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P., téngase como nueva dirección donde recibirá notificación el demandado: Carrera 45-#38-46 de Yopal – Casanare.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término de 10 días, en dicha dirección.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a58bc65dcf235f75ad5b3b8d690455f22af8815ba255a9edb5fdb792a05140b**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00062-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no comerciante

SOLICITANTE: Carlos Yovany Toloza Carvajal

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Anexos 18 y 19), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Carlos Arturo Bermúdez, y en su lugar se designa a **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018. Quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo: luiscarlosespita13@hotmail.com, teléfono: 317 4270413, dirección: Calle 93 Bis No 19- 40 Oficina 206

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e25dc5e9b4a8932084f01944a6241a8753e42b48aa260861b204445a8b0971**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00314-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Aecsa S.A.
DEMANDADOS: Cindy Mildred Gil Vargas

Se rechaza la notificación efectuada a la parte pasiva. Téngase que el correo y los documentos no corresponden a la parte pasiva ni al presente proceso.

A partir de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, proceda con lo de su cargo, notificando a la parte pasiva al correo electrónico cindygil.3010@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e0802d39986bc6022b16d2840175cd4bcc2a8c40c3c9b4a991ebb513c141d**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00428-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADOS: Elizabeth Rodríguez Sosa

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de Banco de Bogotá contra **Elizabeth Rodríguez Sosa**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 51782956

1. Por la suma de **\$37.966.383** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Liquidados a partir del **05 DE NOVIEMBRE DE 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce al abogado Pedro José Rojas Ayala como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dab33a73c0e866c735f6b8a8014a1a082713c7c61912a3c5867dceaa47c9f4**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (Fecha al pie de la firma electrónica)
Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00446-00

PROCESO: Interrogatorio de Parte
DEMANDANTE: Isaías Sánchez Rodríguez
DEMANDADO: The Fit Club S.A.S, German Andrés Arenas
Ramírez, Edison Alejandro Rivera Arias y Johan Melquisedec
Garzón Orozco

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho avizora, que no se dio cumplimiento estricto a lo ordenado en el proveído del **7 de junio de 2023**, en el cual inadmitió la demanda.

En efecto, no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad The Fit Club S.A.S como lo exige el artículo 84 del C.G.P y se pidió desde el auto inadmisorio; tampoco se aseveró ni se acreditó que el correo electrónico reportado para el apoderado del extremo convocante, es el mismo registro ante el registro nacional de abogados como lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y se pidió desde el auto inadmisorio.

Siendo así, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído que inadmitió la demanda, lo que da lugar al rechazo de la misma en aplicación del art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C. G.P.

SEGUNDO- Entiéndase devuelta y entregada la misma, al extremo demandante, por ser un expediente virtual.

NOTIFIQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da90e7eb45e9d5baedc99c786377de30cddaa32355abbec7bf15e97f3ce38**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00456-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria.

DEMANDANTE: Finanzauto S.A. BIC.

DEMANDADO: Fernando Bautista Alarcón

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

- 1. ALLEGUE** Certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión.
- 2.** Manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado por el abogado actor es el que corresponde al que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc6e58f7fe936b822c7ce32e61e9383f62baecfc9db856944883838dc64e0a0**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00460-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Finesa S.A BIC

DEMANDADO: Miguel Ángel Zamora Fajardo

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y aportará las respectivas evidencias.

2. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. Anexe el certificado de registro único nacional de tránsito RUNT del vehículo objeto de aprehensión.

4 Anexe la tarjeta de propiedad del vehículo.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6031c10778300520b814e61add3555142ba99b29f212578a1204e54d6cde5ed1**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00476-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: RCI Colombia S.A.
DEMANDADO: Gina Paola Mayorga Munevar

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **ELQ-346**. Propiedad de **Gina Paola Mayorga Munevar**

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **RCI Colombia S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **RCI Colombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a0d31b7b7f2789884fe99bc6d3b6182aa8ac22126a57ca1dc63c1ae8003664**

Documento generado en 12/07/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00490-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Resfin S.A.S

DEMANDADO: Diego Alejandro Prieto Ñañez

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo motocicleta de placas **VYY87F**. Propiedad de **Diego Alejandro Prieto Ñañez**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Resfin S.A.S**, esto es, expresamente señalados en la demanda.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Resfin S.A.S**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar al abogado Jeferson David Melo Rojas, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8350da9235c086836f37c0792998bf8be79b23fcddc552bb634993a07479d4ab**

Documento generado en 12/07/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00494-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
DEMANDADO: Jhon Alejandro Gutiérrez Rico

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **DRV-237**. Propiedad de **Jhon Alejandro Gutiérrez Rico**

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47063b4ee571bd0c5280bb7fd463c9d033a5e4cb72930d639427e2d5f3ba7b2**

Documento generado en 12/07/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00504-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A
DEMANDADO: Nydia Clemencia Teatino Riano

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **EIY-568**. Propiedad de **Nydia Clemencia Teatino Riano**.

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Banco Finandina S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Finanzauto S.A. BIC**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Fernando Ríos Barajas, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e830e1517077d65a8765340e2272e3d9cc9e2d847ca89539d4ab37bbfd4f48**

Documento generado en 12/07/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica
Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00544-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Inacsa S.A.S
DEMANDADOS: Hitos urbanos S.A.S

Revisado el escrito de demanda y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, SE INADMITE la misma. Para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Anexe** los certificados de existencia y representación legal de Inacsa S.A.S y de Hitos Urbanos S.A.S.
- 2. Acredite** que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3. Modifique** el capítulo de los hechos y pretensiones de la demanda, con el fin de explicar por qué los valores son opuestos. Téngase que la totalidad del capital que obra en la factura No. 29826925 es de \$141.419.857, mientras que en la demanda discrimina un capital de \$99.801.958.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86340418b618818a128dd431628eba50f186094dba7582e36b654500e3be0bd6**

Documento generado en 12/07/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00550-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Juan Carlos González Gutiérrez
DEMANDADOS: Motor Store S.A.S

Será deber de este despacho determinar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago en el presente proceso, pero por falta de competencia en razón el factor cuantía, la presente demanda debe ser **RECHAZADA**. Lo anterior con base en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que en aplicación al presente caso, ordena que este debe ser conocido por el Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). Ello, en razón a que, las pretensiones del proceso son de mínima cuantía, es decir que son inferiores a los 40 SMLMV¹. Téngase que para el presente caso la cuantía de las pretensiones es de 11.900.000 (valor de la obligación reclamada de entregar la moto), y 797.146 (valor de los perjuicios pedidos).

Con todo y en aplicación al artículo 90 ibídem, este despacho dispone,

PRIMERO- RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

SEGUNDO- REMITIR el expediente al juez competente, esto es, al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)- zona centro.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

¹ Código General del Proceso, artículo 25

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c795b4a5674f363ac7be5d5e739bbb1f04de09047c8f0b4dda2d745fdbb1f26**

Documento generado en 12/07/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Exp. No. 11001-40-03-064-2017-00055-00

PROCESO: Pertinencia

DEMANDANTE: Luis Edilberto Arévalo Gómez y otro

DEMANDADO: Herederos indeterminados de Carmelo Vásquez y demás personas indeterminadas

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Herederos indeterminados de Carmelo Vásquez, se notificaron personalmente a través de curador ad litem, quien contestó la demanda y no formuló excepciones. Téngase por integrado el contradictorio.

Considérese que en fecha 21 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 concordante con el artículo 375 *Ibidem*, sin embargo, en dicha diligencia quedó pendiente por recibir los testimonios de los señores Juan Arévalo y Claudia Aurora Arévalo, así como la práctica de la inspección judicial, pruebas que ya fueron decretadas en auto de 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 375 del Código General del Proceso, resulta perentorio continuar con el respectivo trámite.

Se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día 25 del mes de **julio** del año **2023** para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 concordante con el artículo 375 *ibidem*.

PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR PARTE DEMANDANTE

1. TESTIMONIALES: Se recepcionarán en audiencia los testimonios de los señores **Juan Arévalo y Claudia Aurora Arévalo** a efectos de que depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar al declarante el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse con la debida antelación verbalmente ante la secretaría del despacho.

2. LA INSPECCIÓN JUDICIAL: la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 *ejusdem*, se realizara el día 25 del mes de julio del año 2023 a la hora a partir de las 9:30 a.m. La inspección judicial se realizará con apoyo de la parte interesada, quien asistirá al sitio de la diligencia valiéndose con un teléfono celular con internet y videograbación; el juez asistirá en forma remota virtualmente.

PARTE DEMANDADA-REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM.

1. No ha de decretarse y practicarse ninguna por no haber sido solicitadas

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada, los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la **audiencia de manera virtual**. La inspección judicial se realizará con apoyo de la parte interesada, quien asistirá al sitio de la diligencia valiéndose con un teléfono celular con internet y videograbación; el juez asistirá en forma remota virtualmente.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00226-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

SOLICITANTE: Ana María Rodríguez Buitrago

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Anexo 49), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador al señor Pedro Naranjo Jimenez y en su lugar se designa a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**¹, de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018. Quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

De otra parte se reconoce personería al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado judicial del acreedor Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo: alixanga7811@gmail.com; teléfono: 311 4774262 y dirección: CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671780e825c6a01b5829849f086d46331e429ffa419a4e3e77b738d17857b31b**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00540-00.

Ejecutivo con Garantía Real

De: Banco Comercia Av Villas S.A.

Contra: Oscar Javier Sastoque Romero

Obre en autos el memorial allegado por la parte interesada dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2023.

De otro lado, se tiene que mediante proveído datado 16/06/2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta:

- Que se han practicado medidas cautelares.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda al envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá [Reparto] para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1700b21709c1443d0dc895eb35d7c252e12bb51caca2cf174f4b8e032aa365**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)
Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00044-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jorge Wilson Anzola Reina

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas allegado por la conciliadora en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente trámite mientras se surte el de negociación de deudas de persona natural no comerciante, del demandado Jorge Wilson Anzola Reina, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, oficiase a la Operadora de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA de la “FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN” para que se sirva informar al despacho, una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Finalmente, se indica que realizado el control de legalidad pertinente (inc. 2° del art. 548), no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925b2bf71820f153889844fce63d7df245902a11cee81ad6bc169efa6bd7ba**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00764-00

PROCESO: Liquidación de Persona Natural no comerciante

SOLICITANTE: Fanny Enciso García

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Anexo 61), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a la señora Magda Lorena Vanegas Vega y en su lugar se designa a

MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo: migadc@gmail.com; Teléfono: 310 875 1530; Dirección. Carrera 18·No. 63-35

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585967d20e2d2a4054d6950e2e10de25a52fec008f9ba494544db3ddc46118c0**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00898-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.
DEMANDADO: Mauricio Reyes Ballesteros.

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones [oficio No. 532] requiérase a los representantes legales de los siguientes bancos: Banco Scotiabank Colpatria, Banco Av. Villas, Banco De Bogotá, Banco Citibank, Banco Agrario, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Pichincha y Bancolombia. Para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso). So pena de imponer las sanciones respectivas.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13603d0aaa3738918e360f957b2207339fca109fcca282177bd28201bd617c6**

Documento generado en 12/07/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>